



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

739

DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California"

Mexicali, Baja California, a 18 de abril 2022
No. Exp. RMGZ/099/2022

DIP. JULIA ANDREA GONZALEZ QUIROZ
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA.
P R E S E N T E.-



Anteponiendo un cordial saludo, por este conducto, me permito solicitar a usted, tenga a bien en registrar la iniciativa que a continuación se detalla, a efecto de que se dé cuenta de ella ante el Pleno del Congreso del Estado en la sesión ordinaria del *día 21 de abril* del año en curso, consistente en:

1.- **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 171 bis y 171 ter del Código Penal del Estado de Baja California, con el objeto de sancionar la modalidad del delito de amenazas públicamente, así mismo agravar la penalidad de dicho delito cuando estas son exteriorizadas públicamente contra servidores públicos.**

Agradeciendo su atención al presente, reciba mis más distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE


DIP. ROSA MARGARITA GARCIA ZAMARRIPA
PRESIDENTE DE LA COMISION DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y PROTECCIÓN CIVIL.



DIP. JULIA ANDREA GONZALEZ QUIROZ.
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE. -

La que suscribe, **DIP. ROSA MARGARITA GARCIA ZAMARRIPA**, en uso de la facultad que me confiere el artículo 27 y 28 fracción I de la Constitución Local, en relación con los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito someter a consideración de esta Soberanía, **Iniciativa de Reforma con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 171 bis y 171 ter del Código Penal del Estado de Baja California**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad pública en el Estado se muestra socavada todos los días, de diferentes formas y a través de diferentes medios por quienes refutan el orden que imponen las normas jurídicas en la búsqueda de proteger valores y bienes de interés para las personas, la sociedad y el Estado.

Quienes generan violencia y delincuencia, diversifican sus formas y medios para mantener condiciones que les beneficien sus condiciones para delinquir, ello, en detrimento del orden, paz y seguridad de las personas que coexisten en sociedad.

Los violentos desprecian las leyes y las instituciones sin importar que estas son pilares para alcanzar condiciones de paz y armonía entre las personas y sus bienes jurídicos tutelados por el Estado.

En los meses próximos pasados, los medios de comunicación y autoridades han dado cuenta de un sin número de acciones que exteriorizan amenazas públicas que advierten agresiones futuras hacia a la integridad o vida de las personas, especialmente en contra de quienes ostentan cargos gubernamentales con funciones de Seguridad y Procuración de justicia.

Estas manifestaciones son conductas identificadas en nuestra legislación penal como delito de amenazas. Al respecto, nuestro código vigente contempla el tipo penal de amenazas como: "Al que amenace a otro con causarle daño en alguno de sus bienes

jurídicos o en los de un tercero con quien el ofendido tenga vínculos de amor, amistad, parentesco o gratitud..”.

Sin embargo, ante una nueva realidad que desborda la percepción de inseguridad social de manera generalizada, estimo la pertinencia jurídica de actualizar el marco legal que establece el delito de amenazas, para incluir modalidades de modo, tiempo y lugar, así como la agravación punitiva de la conducta, cuando la amenaza publica a través de las modalidades incorporadas se ejecute en contra de servidores públicos.

La precitada distinción es importante para los efectos de la iniciativa que ocupa a una servidora, en tanto que, la propuesta considera incorporar a la figura básica del delito, modalidades en la comisión del ilícito de amenazas, así como la agravación de la pena con motivo de la cualidad específica del ofendido o sujeto pasivo.

Así es, resulta necesario considerar la tipificación delictiva de aspectos de modo en la realización de las amenazas, dado que, esta forma si bien comúnmente va dirigida a personas en particular lo cual ya se encuentra reprochado penalmente, no menos cierto es, que la exteriorización pública adquiere una dimensión social que produce condiciones de percepción de inseguridad social que compromete la paz y tranquilidad del colectivo social en donde se ejecuta, lo cual, desde un punto de vista criminológico, sin duda no solo tiene el objetivo de afectar a un individuo o individuos en lo general, si no que, en los hechos, la exteriorización de la amenaza en un contexto publico conlleva una afrenta contumaz que busca menoscabar el orden social establecido, generando pánico, inseguridad y miedo en la población.

Sobre la percepción social de inseguridad pública, los resultados del trigésimo segundo levantamiento de la Encuesta Nacional sobre Seguridad Urbana¹, realizada por el INEGI durante la primera quincena de septiembre de 2021, muestra que durante ese mes 64.5% de la población de 18 años y más consideró que es inseguro vivir en su ciudad.

La percepción de inseguridad es mayor en el caso de las mujeres con 69.1%, mientras que para los hombres fue de 58.8 por ciento.

En las Ciudades de Tijuana y Mexicali, el índice de percepción es de 78.1 y 72.9 por ciento respectivamente. Como referencia para estimar la magnitud de la percepción social de inseguridad en nuestro Estado, cabe mostrar los índices de las ciudades con menor percepción de inseguridad como son: San Pedro Garza García, Benito Juárez, Los Cabos,

¹ <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/ensu>

DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

La Paz, San Nicolás de los Garza y Saltillo, con 14.5, 21.8, 22.2, 27.3, 28.6 y 29.5%, en ese orden.

Bajo estas premisas, si bien sabemos que la inseguridad pública es un fenómeno complejo cuyo origen obedece a diversas causas generadores de violencias, así como a la diversidad de hechos delictivos cometidos a través de sus diferentes manifestaciones y expresiones de la conducta humana, también es cierto que, una de las vías con que cuenta el Estado para contener las diferentes formas de violencia y de combatir conductas que atentan contra la seguridad de las personas y de la sociedad, es el derecho de castigar penalmente conductas que agravan mayormente bienes jurídicos tutelados.

Al tenor de la argumentado, la propuesta que me permito presentar se ha visto reflejada reiteradamente en comunicados de autoridades y un sin número de información documentada en diferentes medios de comunicación en todo el Estado, en los que da cuenta de una práctica de amenazar públicamente a personas privadas como a servidores públicos, situación que pone de relieve la existencia de una necesidad social, jurídica y política, que amerita su regulación legislativa.

A propósito de esta distinción pública o privada de la calidad subjetiva de sujetos pasivos en este tipo penal, destacan las amenazas dirigidas a autoridades encargadas de las funciones de brindar seguridad y justicia.

Esta circunstancia, estimo, debe ser una condición agravante para efecto de la punibilidad del delito, en la medida que se comete contra personas que ostentan cargos públicos con funciones de interés general en tanto que su función es proteger a la sociedad en todos sus demás derechos y bienes.

Esta cuestión agravante encuentra sustento en la medida que la conducta antisocial de la amenaza exteriorizada públicamente si bien afecta directamente a una persona, cierto es también que, su materialización conlleva la pretensión de inhibir la acción pública del Estado, comúnmente de autoridades a cargo de instituciones de seguridad y justicia, con lo cual, sin lugar a dudas, aunque sea de manera indirecta, afecta negativamente a la sociedad en su conjunto por la percepción de inseguridad e intranquilidad que genera.

Por esta razón, adicionalmente a las modalidades calificativas del delito de amenazas que proponemos con la adición de un artículo 171 bis, estimamos jurídicamente viable que en tratándose de amenazas contra servidores públicos, esta conducta deba ser agravada hasta por una mitad más de la pena que corresponda al delito básico de amenazas, así

DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA
COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

mismo que, esta agravante deba ser perseguida de oficio por las autoridades preventivas e investigadoras de delitos.

Para apoyar con la identificación de la propuesta legislativa, me permito acompañar el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>CAPITULO IV AMENAZAS</p>	<p>CAPITULO IV AMENAZAS</p>
<p>ARTÍCULO 171.- Tipo y punibilidad.- Al que amenace a otro con causarle daño en alguno de sus bienes jurídicos o en los de un tercero con quien el ofendido tenga vínculos de amor, amistad, parentesco o gratitud, se le impondrá prisión de seis meses a un año o trabajo en favor de la comunidad hasta por seis meses.</p> <p>Se exigirá caución de no ofender:</p> <p>I.- Si los daños con que se amenaza son leves o evitables;</p> <p>II.- Si las amenazas son por medio de emblemas o señas, jeroglíficos o frases de doble sentido, y</p> <p>III.- Si la amenaza tiene por condición que el amenazado no ejecute un hecho ilícito en sí. En este caso también se exigirá caución al amenazado, si el juez lo estima necesario.</p> <p>Al que no otorgare la caución de no ofender, se le impondrá prisión de seis meses a un año. El delito de amenazas se perseguirá por querrela de la persona amenazada o de su representante legal.</p> <p>Si el amenazador cumple su amenaza se acumulará la sanción de ésta y la del delito que resulte. Si el amenazador exigió que el amenazado cometiera un delito, a la sanción de la amenaza se acumulará la que le corresponda por su participación en el delito que resulte.</p>	<p>ARTÍCULO 171.- ...</p>
	<p>ARTÍCULO 171 Bis.- Cuando las amenazas se realicen públicamente, mediante la colocación de mantas, cartulinas, lonas, cartón o por cualquier medio físico o</p>

DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

	<p>electrónico se le impondrán de uno a tres años de prisión y multa por un importe equivalente de cuarenta a ciento veinte unidades de medida y actualización.</p> <p>Igual sanción se impondrá a quien elabore, imprima, fabrique, proporcione, posea, desplace, traslade, aplique o coloque cualquier objeto de los mencionados en el párrafo anterior, que contenga expresiones o mensajes de amenazas en lugares públicos.</p>
	<p>ARTÍCULO 171 Ter.- La pena de prisión será de hasta una mitad más cuando las amenazas públicas a que se refiere el artículo anterior se profieran en contra de servidores públicos que realicen funciones de seguridad pública, procuración de justicia e impartición de justicia.</p> <p>Esta conducta se perseguirá de oficio.</p>

En efecto, la afrenta de las amenazas públicas expuestas por diferentes medios y formas para infundir temor e inseguridad en la percepción social, encuentran razones que justifican el ejercicio de la facultad configurativa penal de la que goza el Estado, en aras de que se atribuya a sus órganos la acción represora para castigar el delito de amenazas bajo las modalidades propuestas.

Esta fragmentación de la variedad de conductas en que se puede configurar el hecho penalmente responsable dependerá de las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la comisión de la amenaza pública.

Por todo lo antes expuesto, es que se propone a esta Soberanía, la siguiente reforma al tenor del siguiente:

DECRETO

ARTICULO UNICO. – Iniciativa de Reforma con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 171 bis y 171 ter del Código Penal del Estado de Baja California, para quedar como sigue a continuación:

CAPITULO IV AMENAZAS

DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 171 Bis.- Cuando las amenazas se realicen públicamente, mediante la colocación de mantas, cartulinas, lonas, cartón o por cualquier medio físico o electrónico se le impondrán de uno a tres años de prisión y multa por un importe equivalente de cuarenta a ciento veinte unidades de medida y actualización.

Igual sanción se impondrá a quien elabore, imprima, fabrique, proporcione, posea, desplace, traslade, aplique o coloque cualquier objeto de los mencionados en el párrafo anterior, que contenga expresiones o mensajes de amenazas en lugares públicos.

ARTÍCULO 171 Ter.- La pena de prisión será de hasta una mitad más cuando las amenazas públicas a que se refiere el artículo anterior se profieran en contra de servidores públicos de los órganos del Estado y municipios que realicen funciones de seguridad pública, procuración de justicia e impartición de justicia.

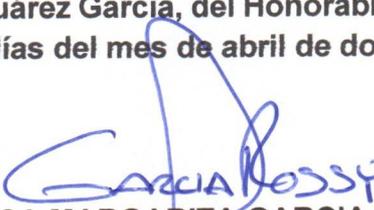
Esta conducta se perseguirá de oficio.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - Aprobada que sea la presente reforma, tórnese al Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Salón Benito Juárez García, del Honorable Congreso del Estado de Baja California, a los veintiún días del mes de abril de dos mil veintidós.


DIP. ROSA MARGARITA GARCIA ZAMARRIPA
PRESIDENTE DE LA COMISION DE SEGURIDAD PUBLICA
Y PROTECCION CIVIL.